



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso: Rendición Provocada de cuentas N. 2021-00437

Demandante: Iliana Osorio Galindo

Demandados: Betsy Patricia Osorio Vargas, Carol Yohana
Osorio Vargas e Isabella Osorio Vargas.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Remita nuevo poder especial donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado demandante, quien deberá manifestar si ese medio de comunicación coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Especifique si el correo electrónico de las convocadas, suministrados en el escrito de demanda, corresponden al por ellas utilizado, y como se obtuvieron los mismos, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con esos medios, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 *ibídem*.

3.- Allegue conciliación extrajudicial en derecho respecto de los hechos aquí narrados, toda vez que es un requisito de procedibilidad para acudir ante la jurisdicción civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso.

4.- Señale que persona o personas ostentan en la actualidad la tenencia del predio denominado “SALUDA LA VIDA” ubicado en el municipio de Pandi (Cundinamarca).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 63 Hoy 26 de mayo de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d91457b6f78557c39b47db5f0f46fa176a262e60f3b01b724a1b96cfcad17a

Documento generado en 25/05/2021 12:21:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>